



**Copia de la consulta que el señor don Francisco de Contreras Presidente de Castilla hizo a su Magestad cerca de que hiziesse merced al Rey no de permitir vsasse de los medios de los sueldos, salarios, gages, mercedes, Encomiendas, anclage, entradas de mercaderias en los puertos destos Reynos, para ayuda a la paga del seruicio de los doze millones que por boro consultiuo concedio, pagados en seys años, y respuesta que fue seruido de dar, señalada de su Real rubrica, que es como se sigue.**

**Señor!**



**VIENDO** Auísado al Reyno que V. Magestad era seruido mandar tomasse resolución de'tro de seys dias en los medios de que se ha de sacar el seruicio de doze millones en seys años, que V.M. por hazerle merced tuuo por bien aceptar por agora, y aduertido juntamente que no auia de tratar de los sueldos salarios, y gages, mercedes, encomiendas, anclage, ni entradas de mercaderias en los puertos destos Reynos; por auer parecido así a las juntas de los dos Consejos y de Cortes, por muchas consideraciones que se ofrecieron, en cuya conformidad hablé el Domingo a los Procuradores tratando desta materia, acordó el Reyno que en su nombre me hablassen quatro comissarios como lo han hecho, diziendo que por boro consultiuo siruió a V.M. con la cantidad y en el tiempo referido, pero debaxo de calidad que para la paga de ella pudiesse eligit de los medios en que V.M. tenia dada permission, en que se incluian los que quedan dichos, y que priuandole agora del vso dellos, no se ha-

*Consulta del señor Presidente de Castilla.*

lla

lla el Reyno en estado que pueda cumplir con el ser-  
uicio, si V. M. no le haze la merced que le auia hecho  
dando le licencia para passar adelante en vsar de los di-  
chos medios, o los que dellos le parecieren a proposi-  
to, junto con los demas que viere de resolver.

Y aunque como queda dicho parecio en las juntas  
de los dos Consejos y de Cortes, que el Reyno no tra-  
tasse de estos medios, me pidieron en su nombre que yo  
lo represente a V. M. para que sea seruido de hazer  
le esta merced, y assi lo hago porque no pierda la q̄  
puede esperar de la grandeza y clemencia de V. M. q̄  
mandarà lo que fuere su Real voluntad. En Madrid  
a doze de Nouiembre de mil y seysientos y veynte y  
quatro.

¶ Direys de mi parte al Reyno, que estimando su  
voluntad y lealtad y la estrecheça en que se halla, he  
procurado su aliuio en mas de lo que permiten las ne-  
cessidades presentes de su misma conseruacion y de-  
fensa aceptando por aora su seruicio en la cantidad y  
tiempo que a acordado, y que auiendo mandado tra-  
tar desta materia por su mayor satisfacion en la junta  
de los dos Consejos y de Cortes, parecio no viasse de  
los medios que aqui dezis, y algunas de las considera-  
ciones mirarò a su vrilidad, demas de no tenerse por  
considerables en la sustancia ni promptitud. Y pues  
se ha tenido por medio mas suficiente el de la harina  
le podrà elegir, y de los demas que se le han propues-  
to, los que viere que conuiene, tomando dentro de  
los seys dias final resolucion, pues mas la breuedad q̄  
la càtidad puede hazer frutuoso su seruicio, y que del  
amor y zelo que tiene al mio, espero lo dispondrà cò-  
forme a la justa confiança que tengo del.

*Respuesta de su Ma-  
gestad.*

*Raphael Cornejo. Iuan de Palma.*

COPIA



**Copia de la consulta que el señor don Francisco de Contreras Presidente de Castilla hizo a su Magestad para que hiziesse merced al Reyno de darle licencia de vsar del medio del anclage para ayuda la paga del seruicio de los doze millones, que por bota consultiuo concedio, pagados en seys años, y respuesta que fue seruido de dar, señalada de su Real subrica, que es como se sigue.**

**Señor.**



**E**l Reyno ha ydo tratando de los medios sobre que se ha de imponer la paga de los doze millones en seys años con que siruca V. M. y a le parecido mas conueniente imponer derecho de vno por ciento en todo lo que se vendiere, reseruando solo el pan cozido, que el medio de la harina que las juntas de los dos Consejos y de Cortes aprouaron: y como la Real voluntad de V. M. ha sido y es, que el Reyno libremente elija lo que le pareciere mejor, auiendo tenido esto por tal, serà muy digno de la grandeza de V. M. el venir en este medio: reputale por quantioso en vn millon y quinientos mil ducados: y he entendido por comisarios suyos que ha acordado suplicar a V. M. sea seruido de darle licencia para vsar del medio del Anclage, y valerle de lo que resultare del para la paga deste seruicio, no embargante que es vno de los arbitrios que penden de sola la Real mano de V. M. y en que se le ha dicho que no ha de tocar. Yo comuniqué este punto con la junta de Cortes, donde se acordò, que V. M. hiziesse lo que fuesse seruido en conceder o no lo que el Reyno pide tocante al Anclage. Y por que entiendo acudirà a suplicarlo a V. M.

*Consulta del señor  
Presidente de Castilla.*

B

en

en execucion de su acuerdo, me ha parecido hazer el  
rapreuecion, diciendo, que el Reyno acude tá fiel  
y afectuosamente al Real seruicio de V. Magestad, do  
liendose de que sus fuerças no sean conformes a su vo  
luntad para poder excusar esta peticion que merece se  
le conceda, para que quede con mayor reconocimie  
to al amor paternal con que V. M. se acomoda a la po  
sibilidad de sus vasallos, y con el consuelo que siem  
pre recibe de la clemencia y Real mano de V. M. que  
mandará lo que mas conuenga. En Madrid a primero  
de Diziembre de mil y seyscientos y veynete y quatro

*Respuesta de su Ma  
gestad.*

¶ Aunque como aqui dezis, a las juntas de los dos  
Consejos y de Cortes aúia parecido concordamente  
medio mas o proposito el de la harina, tengo por bié  
por mayor satisfacion del Reyno, que vís del vno por  
ciento, y le doy licencia para que se valga de cinqué  
ta mil ducados de lo que procediere del anclage, ad  
uirtiendole vos, que lo demas ha de ser para lo que yo  
mandare, y con este presupuesto, y que le haze muy  
largo en el vno por ciento, ajusté los demas medios de  
manera que sean conuenientes y suficientes a la paga  
del seruicio, concluyendo esto dentro de quatro dias  
porque en la dilacion que se interpone se falta a la re  
putacion en la ocurrencia a las necesidades publicas  
diminuyendo el seruicio y buenos efectos del al passo  
que ellas crecen: y significarle es, que aunque de su  
amor y fidelidad tengo la estimacion que es justo, la  
debe tener el Reyno de que en la cantidad, tiempo y  
medios, he condescendido y condesciendo con el por  
la atencion que lleuo a la estícheza en que me ha re  
presentado se halla, y a su propia conseruacion, sin  
embargo que las necesidades precisas della, son su  
periores al seruicio ofrecido.

*Raphael Cornejo. Iuan de Palma.*

Despues su Magestad hizo merced al Reyno que  
se vsasse deste medio en la forma contenida en la car  
ta y despachos deste seruicio.